



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-00185-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.690

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 19 de octubre de 2020, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de Bancolombia y contra el señor Nader de Jesús Arango Molina (# 14 exp).

Según el Decreto 806 junio de 2020, a través del correo electrónico narangomolina@gmail.com, el demandado Nader de Jesús Arango Molina fue notificado personalmente del mandamiento de pago (# 26 exp); notificación que quedó perfeccionada el 2 de junio de 2021; sin embargo, vencido el término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo.

El título valor acercado como base de recaudo ejecutivo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, el demandado no propuso excepciones ni pagó la obligación, por ello se debe aplicar la norma en cita.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada a favor de Bancolombia y contra el señor Nader de Jesús Arango Molina

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegare a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas al ejecutado. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7eb463dcae5073b7d8fecc1e057f3491e6d8478fc2ec75bbc8fbae4147ef412

Documento generado en 28/06/2021 02:40:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**